



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Y

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

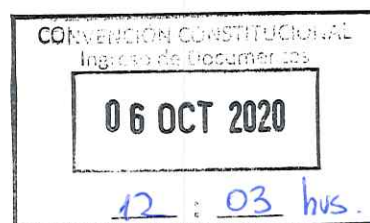
En Santiago, a 06 de octubre de 2021, comparece por una parte, la **CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**, en adelante e indistintamente "La Convención", representada por su Presidenta doña Elisa del Carmen Loncon Antileo, cédula nacional de identidad N°9.209.969-5; y por su Vicepresidente don Jaime Andrés Bassa Mercado cédula nacional de identidad N°13.232.519-7, todos domiciliados para estos efectos en calle Compañía N°1131, comuna y ciudad de Santiago, comuna y; y por la otra, la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, en adelante e indistintamente "La Defensoría de la Niñez", Rol Único Tributario N° 62.000.410-3, representada por su Directora, señorita **Patricia Alejandra Muñoz García**, cédula nacional de identidad N° 13.321.950-1, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle Carmen Sylva N° 2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, quienes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La **Defensoría de los Derechos de la Niñez** es una corporación autónoma de derecho público, creada por la Ley N° 21.067, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior. Dentro de sus facultades, conforme lo establecido en las letras a), h), k), l), m) y o) del artículo 4° de la Ley N° 21.067, se encuentran las funciones de a) difundir, promover y proteger los derechos de los niños, de acuerdo a lo que establece la presente ley; m) promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación y reglamentos nacionales y asesorar a los órganos públicos y privados, a los niños y a las familias sobre la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en tales cuerpos normativos; h) Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños; k) Velar porque los responsables de formular las políticas públicas nacionales, incluidas las económicas, tengan en consideración los derechos del niño, al establecer y evaluar planes, políticas y programas; l) Velar por la participación de los niños, para que puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que les conciernen y en la definición de las cuestiones relacionadas con el ejercicio efectivo de sus derechos humanos; o) difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones.



06-10-2021



Rg.



Por su parte, **LA CONVENCIÓN** es el órgano elegido conforme al Capítulo XV de la Constitución Política de la República, encargado de redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio tanto La Convención como la Defensoría de la Niñez han decidido llevar a cabo todas las acciones necesarias y conducentes para trabajar de manera conjunta en la implementación de actividades orientadas al cumplimiento de los mandatos legales de ambas instituciones.

Dentro de estas acciones se enmarcarán, en especial:

- 1) La coordinación recíproca y permanente entre ambas instituciones para el logro de sus mandatos legales y constitucionales,
- 2) El intercambio de información y solicitudes de manera expedita entre ambas instituciones,
- 3) La entrega, por parte de la Defensoría de la Niñez, de información, insumos y recomendaciones a la Convención Constitucional, su secretaría técnica, Comisiones y Subcomisiones, ya sea de oficio o a requerimiento de la contraparte,
- 4) La asistencia técnica de la Defensoría de la Niñez, en relación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, para el proceso de redacción de la nueva Constitución en las distintas instancias de la Convención Constitucional, incluyendo la exposición de contenidos relevantes para la discusión constitucional,
- 5) La asistencia técnica de la Defensoría de la Niñez para la inclusión efectiva de la participación incidente de niños, niñas y adolescentes en los procesos e instancias implementados desde el organismo convencional.
- 6) La colaboración técnica recíproca entre las instituciones para la difusión y promoción del proceso constituyente en niños, niñas y adolescentes, así como también la asistencia para la generación de mecanismos de difusión, transparencia y acceso a la información para niños, niñas y adolescentes desde la Convención, tales como la entrega de orientaciones para el diseño de la plataforma web del órgano convencional, en lenguaje inclusivo, amigable y de accesible comprensión para niños, niñas y adolescentes, y otras que aseguren el correcto acceso a la información por parte de este grupo de la población,
- 7) La generación de instancias que permitan relevar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo del proceso constituyente, potenciar su participación y favorecer el reconocimiento de sus garantías en la propuesta de texto de nueva Constitución.

Las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio en ningún caso importarán una limitación a la autonomía con la cual la Convención Constitucional, ni la Defensoría de la Niñez desarrollan sus funciones, conforme lo prevén el Capítulo XV de la Constitución Política de la República y el artículo 3° de la Ley N° 21.067, respectivamente.

TERCERO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual y, en particular, los derechos de autor del creador de la obra y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes, para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual N° 17.336 y sus modificaciones, sin perjuicio que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones partes de este convenio, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En caso de realización de actividades conjuntas, los derechos de propiedad intelectual serán definidos en la forma antes indicada.



La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos que se generen por la ejecución del presente Convenio, o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá previa autorización escrita de ambas partes del presente Convenio.

CUARTO: DESIGNA PUNTO DE CONTACTO

A fin de coordinar las actividades de este Convenio, como contra parte de la Defensoría de los Derechos de la Niñez actuará la Coordinadora Ejecutiva de la Defensoría de la Niñez y por La Convención quien la Mesa Directiva designe, quienes ejecutarán todas las acciones de coordinación y propuesta a las autoridades firmantes de la definición de actividades específicas a realizar para dar debido cumplimiento a los objetivos del presente Convenio.

Las contrapartes designadas se comunicarán y reunirán en forma periódica, conforme a la planificación que establezcan y según las necesidades que surjan para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución, debiendo reportar a la Defensora de la Niñez y la Mesa Directiva de la Convención Constitucional de sus avances con una periodicidad mensual.

QUINTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes y tendrá vigencia hasta la disolución de pleno derecho de la Convención Constitucional, de acuerdo al artículo 137 de la Constitución Política de la República, incorporado por la Ley N° 21.200.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este Convenio, de común acuerdo o de forma unilateral, en este último caso dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita, por carta certificada con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha prevista para su término, encontrándose, en todo caso, ambas partes obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

SEXTO: COSTOS.

Se deja constancia que el presente Convenio Marco de Colaboración no irrogará gastos ni pagos de ninguna naturaleza entre las partes que lo suscriben.

SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, rigiéndose por la ley chilena.

OCTAVO: SOLUCIÓN DE DIFICULTADES.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la ejecución del presente convenio serán resueltas directamente entre las autoridades superiores de las instituciones involucradas y, de la misma forma, estipularán las modificaciones que estimen convenientes introducir al mismo, las cuales deberán ser sancionadas por los respectivos actos administrativos.



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

NOVENO: COPIAS.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de la señorita **Patricia Alejandra Muñoz García**, para representar a la **Defensoría de los Derechos de la Niñez**, consta en Decreto Supremo N° 008, de 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial, de fecha miércoles 20 de junio de 2018.

La personería de La Presidenta de la Convención Constitucional doña Elisa Loncon Antileo, y el Vicepresidente de la misma, don Jaime Bassa Mercado, actúan en nombre y representación de LA CONVENCION, de conformidad al acta de la sesión 1° constitutiva, de fecha 4 de julio de 2021.

Estos documentos no se insertan por ser ampliamente conocidos de las partes y a su expresa petición.


PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
Abogada
Defensora de la Niñez
Defensoría de los Derechos de la Niñez


ELISA LONCON ANTILEO
Presidenta de la
Convención Constitucional


JAIME BASSA MERCADO
Vicepresidente de la
Convención Constitucional